



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00315-00 - Filiación Extramatrimonial - Sara Alejandra Gómez Estrada Vs Herederos
determinados e indeterminados del causante Lorenzo Bohórquez Morales

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022

Escribiente,
Andrés Rangel

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1786

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Radicación No. 760013110010-2022-00315-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada a través de apoderado judicial por la señora Dorany Gómez Estrada en representación de la menor Sara Alejandra Gómez Estrada, en contra de los herederos determinados Mayk Alejandro Bohórquez Gómez (menor), David Lorenzo Bohórquez Morales representado por su progenitora, señora Claudia Damaris Morales Arango, y la señora Loren Natalia Bohórquez, e indeterminados del señor Lorenzo Bohórquez Morales, fue subsanada oportunamente en debida forma y cumple con los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 siguientes y 386 del Código General del Proceso y normas concordantes (Leyes 75/68 y 721/01), se admitirá en esta oportunidad.

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA - Teléfono (2) 898 6868 Ext.

2101 – 2103 - Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00315-00 - Filiación Extramatrimonial - Sara Alejandra Gómez Estrada Vs Herederos determinados e indeterminados del causante Lorenzo Bohórquez Morales

Dado lo anterior, se ordenará notificar a la parte demandada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 369 ejusdem por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020).

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo establecido jurídicamente, se ordenará la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN con el grupo familiar referido, conforme lo ordena el numeral 2° y siguiente del artículo 386 ibídem, advirtiendo que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

De la misma manera se procederá a vincular a los herederos indeterminados del señor Lorenzo Bohórquez Morales (Q.E.P.D.), para lo cual se ordenará su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Filiación Extramatrimonial, formulada a través de apoderado judicial por la señora Dorany Gómez Estrada en representación de la menor Sara Alejandra Gómez Estrada, en contra de los herederos determinados Mayk Alejandro Bohórquez Gómez (menor), David Lorenzo Bohórquez

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA - Teléfono (2) 898 6868 Ext.

2101 – 2103 - Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00315-00 - Filiación Extramatrimonial - Sara Alejandra Gómez Estrada Vs Herederos determinados e indeterminados del causante Lorenzo Bohórquez Morales

Morales representado por su progenitora, señora Claudia Damaris Morales Arango, y la señora Loren Natalia Bohórquez, e indeterminados del señor Lorenzo Bohórquez Morales (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020).

TERCERO: VINCULAR a los herederos indeterminados del señor Lorenzo Bohórquez Morales (Q.E.P.D.) y ordenar su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020), procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído, conforme lo expuesto en pretendencia. Advertir a las partes que en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Delegada adscritas a este Despacho, a fin que intervengan en defensa de los intereses del menor vinculado a este proceso, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 75 de 1968.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00315-00 - Filiación Extramatrimonial - Sara Alejandra Gómez Estrada Vs Herederos
determinados e indeterminados del causante Lorenzo Bohórquez Morales

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4169b53ab780a339c49661fb5363117775ca5531baab9618d76bcbdecf8095f7**

Documento generado en 30/08/2022 08:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>